

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

RADICACIÓN : 110016000253200782862
POSTULADO : Armando Madriaga Picón y otro.
ASUNTO : Corrección
APROBADO ACTA No. : 002/18
DECISIÓN : Corrige

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo a la solicitud allegada por la Coordinadora del Fondo para la Reparación a las Víctimas frente a error en la inscripción de identificaciones relacionados en sentencia proferida contra ARMANDO MADRIAGA PICÓN y JESÚS NORALDO BASTO, exintegrantes del Frente Héctor Julio Peinado, procede la Sala resolver lo que en derecho corresponde.

Para resolver se considera:

I. El día 26 de agosto de 2015, la Sala de Justicia y Paz de esta Corporación emitió sentencia que resolvió incidente de reparación integral en proceso seguido contra ARMANDO MADRIAGA PICÓN y JESÚS NORALDO BASTO LEÓN, en la que se dictaron una serie de medidas tanto materiales como simbólicas en favor de multiplicidad de víctimas.

Al ser recurrida en apelación, el 31 de agosto de 2016, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia entre otras determinaciones, confirmó la decisión de las distintas medidas de reparación.

Por su parte, el Fondo para la Reparación a las Víctimas en uso de sus facultades legales, solicitó a la Sala aclaración del fallo en lo relacionado con la identificación de tres víctimas reconocidas en la sentencia respecto los hechos 8, 19 y 20.

II. En efecto, se observa que en los casos citados subsiste error en la inscripción de los nombres de las personas que fueron beneficiados con las medidas reparatorias como se reseña a continuación.

Caso 8. Víctima directa José del Carmen Castro Álvarez. Homicidio en persona protegida.

Se indica que en el cuadro de reconocimiento indemnizatorio el nombre real de la cónyuge de la víctima directa es Denis Silva Ladeus, y no Denis *Esther* Silva Ladeus, por lo que una vez realizada la verificación con los documentos que reposan en la carpeta del caso¹, resulta procedente la corrección de la página 74 del fallo, debiéndose eliminar el nombre de Esther.

Caso 19. Víctima directa Luis Alberto Vargas Olaya. Homicidio en persona protegida.

Así mismo, al momento de realizar el reconocimiento indemnizatorio a favor del progenitor de la víctima, se adicionó un segundo apellido que no corresponde con la identificación real. En la página 67 y 68 de la sentencia se inscribió el nombre de Alberto Vargas *Ocampo*, cuando responde objetivamente al de Alberto Vargas, por lo que advertido el yerro, corresponde a la Sala proceder a la corrección con base en los documentos entregados en su momento por el defensor de las víctimas².

Caso 20. Víctima directa Eligio Antonio Herrera Rincón. Homicidio en persona protegida.

¹ Folio 11 de la Carpeta No. 3 del hecho 8.

² Folio 8 de la Carpeta No. 8 del hecho 19.

En el caso particular, la solicitud consiste en la omisión de inscripción del segundo apellido del hermano de la víctima directa. En el cuadro de la sentencia se consignó José Trinidad Herrera, cuando realmente su nombre completo corresponde a José Trinidad Herrera Rincón, motivo por el que la Sala procederá a corregir la identificación incluyendo el segundo apellido (página 81 del fallo), lo anterior con base en la documentación aportada en la carpeta que obra en la actuación³.

III. Ante lo planteado, se hace necesario con fundamento en lo descrito en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012⁴, proceder a realizar corrección frente al error de inscribir en la sentencia nombres o apellidos que no corresponden con la identificación de las víctimas indirectas, o como en el último de los casos, apellido dejado de incluir, situación que es factible aplicar "a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.", como ocurre en el presente evento.

Por resultar ajustado al presente caso la aplicación de la figura de la corrección, procede el Tribunal a inscribir y eliminar nombres o apellidos por error en la digitación de las identificaciones de las víctimas indirectas reseñadas en precedencia, con la rectificación definitiva de datos de la siguiente manera:

Número de hecho	Nombre o apellido corregido
8	Denis Silva Ladeus
19	Alberto Vargas
20	José Trinidad Herrera Rincón

En mérito y razón de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Justicia y Paz,

³ Folio 8 de la Carpeta No. 9 del hecho 20.

⁴ Debe indicarse que la normatividad especial de Justicia y Paz no regula de manera alguna lo atinente a las figuras de la aclaración, corrección o adición de las sentencias, no obstante por virtud del principio de complementariedad consagrado en el artículo 62 de la ley 975 de 2005, es posible acudir a través del artículo 25 de la ley 906 de 2004 (principio de integración), a las normas del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por esta Sala el 26 de agosto de 2015, en contra de **ARMANDO MADRIAGA PICÓN** y **JESÚS NORALDO BASTO LEÓN**, en los apartes que contienen los nombres de las siguientes personas:

Número de hecho	Nombre o apellido corregido
8	Denis Silva Ladeus
19	Alberto Vargas
20	José Trinidad Herrera Rincón

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese y Cúmplase,



ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado